

## Jurisprudencia

Medida Cautelar - Acto Administrativo

**Tribunal:** Corte Suprema de Justicia de la Nación  
**Autos:** Minera Tritón Argentina SA c/Provincia de Santa Cruz s/Medida Cautelar  
**Fecha:** 30-06-2015

1. Corresponde admitir la medida cautelar de no innovar solicitada por una minera contra la Provincia de Santa Cruz, y en consecuencia ordenar a la demandada que se abstenga de reclamarle administrativa o judicialmente las sumas que se hubiesen devengado en concepto de Impuesto al Derecho real de Propiedad Inmobiliaria Minera, como así también las multas que se hubieren aplicado a la actora, en tanto se encuentra configurada la verosimilitud del derecho y el peligro en la demora, ya la que la suma pretendida adquiere entidad más que suficiente (\$ 26.979.776 de pesos) para considerar, en el limitado marco de conocimiento que ofrece una medida cautelar, que su ejecución puede generar consecuencias que, hasta que se dicte sentencia o se modifiquen las circunstancias tenidas en cuenta para proveer favorablemente el pedido, deben ser evitadas.

[+ Texto completo](#)

## Jurisprudencia

Letrado Patrocinante - Responsabilidad del Abogado - Servicio de Conciliación Laboral Obligatoria - Multa

**Tribunal:** Cám. Nac. de Apel. en lo Cont. Admin. Fed.  
**Autos:** P., M. A. y Otro c/Colegio Público de Abogados de Capital Federal s/Recurso Directo de Organismo Externo  
**Fecha:** 10-07-2015

1. Corresponde confirmar la multa interpuesta a un letrado que, sin conocer a su patrocinado y siendo impuesto por el empleador, asistió a un trabajador en un acuerdo espontáneo conciliatorio ante el SECLO, en tanto la presencia de un profesional ante el SECLO no es un mero requisito profesional, no se trata de un evento *pro bono* al que se acompaña al trabajador para preguntarle si está de acuerdo, sino de un acto jurídico en el que el trabajador puede perder el ejercicio de parte de sus derechos laborales o previsionales, por lo cual la ley exige que un abogado lo patrocine e informe de sus derechos y controle en qué medida se alcanza una justa satisfacción de los mismos, por lo que el desempeño profesional del abogado en la audiencia de conciliación lejos se encontró de cumplir con los deberes de lealtad, probidad y buena fe establecidos en la Ley N° 23.187, al defender en forma deficiente los derechos de su cliente.

## Jurisprudencia

Declaración de Inconstitucionalidad - Juez - Legitimación Procesal Activa - Poder Judicial - Corte Suprema de Justicia de la Nación

**Tribunal:** Cám. Nac. de Apel. en lo Cont. Admin. Fed.

**Autos:** Negri, Mario R. y Otros c/Estado Nacional - Honorable Cámara de Diputados - Comisión de Juicio Político s/Amparo

**Fecha:** 16-07-2015

1. Corresponde rechazar el amparo promovido por un grupo de diputados con el objeto de impedir que la Comisión de Juicio Político de la Cámara de Diputados de la Nación sustancie el proceso investigativo iniciado contra un miembro de la CSJN, solicitando que se declare la inconstitucionalidad de dicho procedimiento, en tanto decidir sobre la pretensión articulada importaría avanzar en torno a una cuestión privativa de otro poder del Estado, máxime cuando la condición de diputados y de ciudadanos de los accionantes, no les confiere legitimidad suficiente para ocurrir a la jurisdicción, dado que a fin de ejercer la misma, debe tenerse por configurado un interés concreto, inmediato y sustancial que permita considerar al pleito como una *causa, casoo controversia*, en los términos de los arts. 116 y 117 de la CN.

## Jurisprudencia

Sobreseimiento - Lesiones - Legítima Defensa

**Tribunal:** Juzgado de Control de Córdoba

**Autos:** Loyola, Gabriela I. y Otros s/Resistencia a la Autoridad

**Fecha:** 10-04-2015

1. Corresponde sobreseer a una persona imputada por el delito de lesiones, el cual se defendió con una *catana* contra tres sujetos que entraron en horas de la noche a robar a su hogar, ya que el acusado actuó en legítima defensa, en tanto se acreditó que reaccionó con su espada cuando ya había sido agredido y cuando su mujer era salvajemente golpeada mientras uno de los autores le gritaba a otro que le pegue un tiro a la misma, por lo que no se trató de un caso de *justicia por mano propia*, sino que la violencia que el encartado ejerció tuvo como objetivo detener, e incluso repeler, la agresión de tres personas que representaban una seria amenaza para su

vida y fundamentalmente para su propia familia.

2. Para que proceda el instituto de la legítima defensa propia o de terceros deben reunirse tres requisitos: a) sufrir una agresión ilegítima, b) utilizar racionalmente el medio empleado para impedirla o repelerla, y c) falta de provocación suficiente por parte del que se defiende.
  
3. La legítima defensa no se asienta sobre la base de que la intensidad de la reacción sea idéntica a la de la agresión, por lo que según las circunstancias de personas, modo, tiempo, y lugar, el empleo de un revólver, por ejemplo, podría ser racional frente a un acometimiento a golpes de puños.
  
4. Cualquiera que recibe una agresión física inesperada e injusta ve turbado su ánimo y sus instintos defensivos le dejan menor margen para apreciar cuánto de defensa es razonablemente necesario, en tanto la emoción y la pasión van junto al instinto de conservación, y por ello es que no se exige una proporcionalidad en los medios defensivos, sino que la ley se contenta para justificar el acto de legítima defensa con que hubiese una necesidad racional en el sentido de razonable, de recurrir a esos medios defensivos.